

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 96-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, agosto 09

VISTO:

El expediente N° 10948-2023 (ii) la Resolución de Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos N° 126-2023-MDJLBYR (iii) sentencia N° 1210-2017 (iv) sentencia de vista N° 1013-2019 (v) el informe legal N° 143-2023-GAJ-MDJLBYR, (vi) Carta N° 005-2023/MDJLBYR-GA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

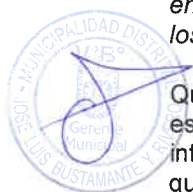
Que, el numeral 1.2 del artículo iv de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, el inciso 120.1) del artículo 120° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el artículo el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación; así también, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de las normas acotadas, se tiene que mediante expediente N° 10948-2023, **de fecha 16 DE JUNIO DEL 2023**, Lidia Amparo Salinas De Fierro identificada con DNI N°29737906, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 126-2023-MDJLBYR, del 26 de mayo del 2023 y NOTIFICADO A LA ADMINISTRADA CON FECHA **26 DE MAYO DEL 2023**. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios);

En su escrito la administrada solicita la revocatoria de la Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 126-2023-MDJLBYR, que declarara INFUNDADA la solicitud presentada por la servidora Lidia Amparo Salinas De Fierro respecto del pago de : (i) pago incremento a la remuneración mensual por costo de vida del periodo 2004 al 2011 por la suma de S/ 16,440.00 por concepto de incremento de devengados dejados de percibir, (ii) pago de bonificación escolar del periodo 2004 al 2011 hasta un monto de S/ 5,400.00, dejados de percibir, (iii) pago de bonificación por el día del trabajador municipal del periodo 2004 al 2011 hasta por un monto de s/ 3,500.00, dejados de percibir, (iv) pago de asignación por aguinaldo de fiestas patrias y navidad de periodo 2004 al 2011 S/ 7,662.00 dejados de percibir; monto de S/ 415.00 por concepto de incremento remunerativo reconocidos en los convenios colectivos desde el año 2005, 2009, 2010 y 2011, y pago de intereses legales que se hayan devengado hasta el día de la fecha.



Que, en el expediente N° 07007-2014-0-0401-JR-LA-02, con sentencia N°1210-2017, de fecha 31 de octubre 2017, el tercer juzgado de trabajo con competencia en procesos contenciosos administrativos en materia laboral y previsional de la corte superior de justicia de Arequipa, ordena que la entidad demandada Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero (i) cumpla con reconocer a la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro, como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, en el régimen laboral D.L. 276 en el cargo de “personal de apoyo-cobro de arbitrios” de la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero por el periodo del quince de enero del dos mil tres al cinco de junio del dos mil once (ii) cumpla con reconocer a la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro como trabajadora contratada a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada en el cargo de “personal de mantenimiento y limpieza de piscina olímpica” de la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero a partir del seis de junio del dos mil once, (iii) efectuó la reposición de la demandante en el cargo de “personal de mantenimiento y limpieza de la piscina olímpica” de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero u otro cargo de similar nivel y/o categoría, a través de su contratación en el régimen laboral de la actividad privada regulado en el decreto supremo N° 003-97-TR texto único ordenado del decreto legislativo N°728.

Que, con sentencia de vista N° 1013 de fecha 23 de julio del 2019 (RES. N°33) la segunda sala laboral de la corte superior de justicia de Arequipa, confirmo la sentencia N°1210-2017 de fecha 31 de octubre del 2017, en el extremo que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativa, 1.- declarando la nulidad de los contratos por locación de servicios del suscritos entre la demandante y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, 2 declarar a invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre la demandante y la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero y ordena que la demandada a) cumpla con reconocer a la recurrente como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente en el régimen laboral del D.LEG 276, en el cargo de “personal de apoyo -cobro de arbitrios” de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero por el periodo del quince de enero del dos mil tres al cinco de junio del dos mil once. b) cumpla con reconocer a la recurrente como trabajadora contratada a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada en el cargo de “personal de mantenimiento de limpieza de piscina olímpica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero” a partir del seis de junio del dos mil once c) efectuó la reposición de la demandante en el cargo de “personal de mantenimiento y limpieza de piscina olímpica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero” u otro cargo similar nivel y/o categoría a través de su contratación en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo728. **INTEGRARON** la presente sentencia en el extremo de declarar **INFUNDADA** en cuanto a reconocer como obrera el periodo del quince de enero del dos mil tres al cinco de junio del dos mil once, por cuanto en dicho periodo tiene la calidad de empleada, confirmaron en los demás que contiene y es materia de apelación en los seguidos por Lidia Amparo Salinas De Fierro en contra de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, sobre desnaturalización de contrato y otros.

Que, con informe N° 118-2023-PPM/MDJLBYR, la procuradora publica general informa que la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro no tiene ningún proceso judicial respecto a lo solicitado administrativamente.

Que, mediante informe N°168 -2023-MDJLBYR/SGGRH/EHG, de fecha 18 de julio de 2023 el encargado de planillas informa que la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro viene percibiendo los siguientes conceptos:

Conceptos De Ingresos	Pactos colectivos y/o otros documentos	ingresos
Inc. Costo de vida	R.A N° 314-2021-MDJLBYR	220.00
Inc. mensual	D.S N° 311-2022-EF	51.11
Inc. costo de vida	COSTO DE VIDA R.A 256-2016 MDJLBYR	70.00
Costo de vida	Negociación Colectiva 2009 y 2011 s/ 85.00+s/ 150.00 soles	235.00
Riesgo de salud	INC. R.A R.A N°314-2021-MDJLBYR	95.00
Remuneración básica	REMUNERACION BASICA	930.00
		1601.11

De la revisión del legajo de la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro, mediante acta de reconocimiento judicial reposición de fecha 05 de setiembre del 2022, se le reconoce a la recurrente como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente en el régimen laboral del decreto legislativo 276, en el cargo de "personal de apoyo –cobro de arbitrios" de la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero en el periodo del quince de enero del dos mil tres al cinco de junio del dos mil once; asimismo se reconoce a la recurrente trabajadora a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada en el cargo de "personal de mantenimiento y limpieza de la piscina olímpica" de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a partir del seis de junio del dos mil once.

Que, mediante solicitud ingresada con expediente N° 2678-2023 la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro solicita pago de beneficios económicos del periodo 2004 al 2011.

Que, en caso de servidores incorporados por mandato judicial, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la incorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial, asimismo, si la incorporación o reincorporación de un trabajador a una entidad pública fue dispuesto por mandato judicial, se deberá acatar y dar cumplimiento a la decisión judicial de acuerdo a sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, de conformidad con el art 4° del texto ordenado de la ley orgánica del poder judicial.

Que, la sentencia N°1210-2017 de fecha 31 de octubre del 2017, el tercer juzgado de trabajo con competencia en procesos contenciosos administrativos en materia laboral y previsional de la Corte Superior De Justicia de Arequipa, ordena que la entidad demandada municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero ; (i) cumpla con reconocer a la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro, como trabajadora contratada para labores naturaleza permanente, en el régimen laboral del D. LEG 276, en el cargo de "personal de apoyo-cobro de arbitrios" de la municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero por el periodo del quince de enero del dos mil tres al cinco de junio del dos mil once, (ii) cumpla con reconocer a la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro como trabajadora contratada a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada en el cargo de "personal de mantenimiento y limpieza de piscina olímpica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero" a partir del seis de junio del dos mil once, (iii) efectúe la reposición de la demandante en el cargo de "personal de mantenimiento y limpieza de la piscina olímpica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero u otro cargo similar nivel y/o categoría, a través de su contratación en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el decreto supremo N°003-97-TR texto único ordenado del decreto legislativo N°728; en ese sentido dicha sentencia se cumplió conforme a lo indicado en sus propios términos; **no habiéndose establecido el pago de beneficios económicos:** (i) pago de incremento a la remuneración mensual por costo de vida del periodo 2004 al periodo 2011 por la suma de s/ 16,440.00 por concepto de incremento devengados dejados de percibir, (ii) pago de bonificación escolar del periodo 2004 al 2011 hasta por monto total de s/ 5,400.00, dejados de percibir, (iii) pago de bonificación por el día del trabajador municipal del periodo 2004 al 2011 hasta por el monto de S/3,500.00 dejados de percibir, (iv) pago de asignación por aguinaldo de fiestas patrias y navidad del periodo 2004 al 2011 hasta por un monto total de S/ 7,662.00 dejados de percibir; monto de 415.00 por concepto de incremento remunerativos reconocidos en los convenios colectivos desde el año 2005,2009, 2010 y 2011 y pagos de intereses legales que se hayan devengado hasta el día de la fecha a favor de la Sra. lidia amparo salinas de fierro.

Que, se puede advertir en los considerandos anteriores durante el transcurso del proceso judicial únicamente se resolvió respecto a la nulidad de contratos de servicios personales, invalidez de contratos administrativos de servicios, reconocimiento de la relación laboral y reposición, no habiéndose incluido el pago de beneficios económicos solicitados por la recurrente y por el periodo señalado, razón por la cual no sería procedente el pedido de la Sra. Lidia Amparo Salinas De Fierro.

Al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (comentarios a la ley de procedimiento administrativo general. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima-Perú, publicado en julio 2019) señala en cuanto a la **congruencia en la resolución de recurso** que "(...) en general, la promoción del procedimiento recursal no produce el efecto delimitador del contenido de las subsiguientes actuaciones



procesales, como sucede en el proceso judicial por ello, la administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en el recurso sino también sobre otros aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan del escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas posteriores al recurso, o de la información oficial a que se tuviese acceso y conste en el expediente (...).

Que, mediante carta N°005-2023/MDJLBY-GA de fecha 03 de agosto del 2023, por encargatura de la gerencia de administración, presento abstención como órgano resolutor en segunda y última instancia administrativa en materia laboral por causal de abstención prevista en el TUO de la ley 27444 Art 99° en el inciso 2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.* Por lo tanto a lo señalado este despacho de la Gerencia Municipal procede emitir resolución correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N° 143-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por LIDIA AMPARO SALINAS DE FIERRO, en contra de la RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 126-2023-MDJLBYR, de fecha 26 de mayo del 2023, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE los actuados a la sub Gerencia de gestión de recursos humanos, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a LIDIA AMPARO SALINAS DE FIERRO, en su domicilio procesal en la Av. La Paz N°409-A oficina 205 segundo piso, cercado, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL